

20210009600. recurso de reposición de auto y otro

JHON VILLEGAS <abogadosjosejhon@gmail.com>

Lun 28/08/2023 15:26

Para:johanacaro8@yahoo.es <johanacaro8@yahoo.es>;Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union
<jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

2022-0026 marleny vs piedad.docx.pdf;

Bogotá, día 28 mes agosto año 2023

Señor:

Juez 001 Promiscuo Municipal de La Union (Valle).

E S D

Asunto: recurso de reposición de auto

Asunto: y solicitud de control de legalidad sobre el expediente.

Referencia:76400408900120210009600.

JOSE LEONARDO GIRALDO PRADO identificado con la cédula de ciudadanía. 1.116.1321.125 y portador de la tarjeta profesional número: 407481 del C S J domiciliado en la ciudad de Bogotá, con el correo electrónico abogadosjosejhon@gmail.com y abonado telefónico: 3194751538. En calidad de apoderado judicial de Piedad Álvarez por medio del presente escrito me permito dirigirme para la siguiente solicitud unas aclaraciones e interponer un recurso de reposición y control de legalidad el cual anexo.

Anexo.

Lo anunciado.

Sin otro motivo en la presente le agradezco la atención prestada

JOSE LEONARDO GIRALDO PRADO

CC: 1.116.132.125

T.P 407481 C S J

Bogotá, día 28 mes agosto año 2023

Señor:
Juez 001 Promiscuo Municipal de La Union (Valle).
E S D

Asunto: recurso de reposición de auto
Asunto: y solicitud de control de legalidad sobre el expediente.

Referencia:76400408900120210009600.

JOSE LEONARDO GIRALDO PRADO identificado con la cédula de ciudadanía. 1.116.1321.125 y portador de la tarjeta profesional número: 407481 del C S J domiciliado en la ciudad de Bogotá, con el correo electrónico abogadosjosejhon@gmail.com y abonado telefónico: 3194751538. En calidad de apoderado judicial de Piedad Álvarez por medio del presente escrito me permito dirigirme para la siguiente solicitar unas aclaraciones e interponer un recurso de reposición y control de legalidad en base a las siguientes antecedentes:

De aclaración del auto del día 18 de agosto de 2023, en el sentido de que al revisar en el expediente se evidencia que la parte demandada no fue la aportante del avalúo comercial del predio secuestrado, liquidado el crédito y con avalúo, pero se evidencia que presenta la imprecisión de quien aportó el avalúo, siendo que al folio 79 y 84 del expediente se observa el aporte de la parte de la demandante.

Sean aclarados los remanentes de la parte demandante o si están solicitados por su despacho bajo algún otro radicado, siendo que en el examen minucioso del expediente se observan así las siguientes oficios respecto de los remanentes y lo cual puede dar con el traste de pasar por encima de los derechos que se le competen a mi poderdante generando una lógica preocupación respecto a los remanentes los cuales de acuerdo a, siendo que no hay claridad de si están o no requeridos.

A folio 17 y 18 del expediente, el cual se resolvió solicitudes en el auto N° 987 del 27 de abril de 2021 especificando con la referencia 2021-00014.

Al folio 20, con auto del 24 de mayo de 2021, en el expediente se resolvió negando el embargo de los remanentes del proceso 2021-00096; siendo el motivo: el proceso 2020-00112 de su Honorable Juzgado solicitó el embargo de los remanentes. Pero dicho expediente NO está incorporado en el proceso de referencia ni la solicitud y el auto o el estado electrónico, de tal forma no se evidencia el auto de los embargos de los remanentes del proceso.

Al folio 26, con el auto N° 1532 de 02 de julio de 2021, en el cual se ratifica en el numeral tercero de la misma el destino de los remanentes del mismo.

A folio 38, oficio N° 899 auto del 17 septiembre de 2021, el cual ordenó la no inscripción de los embargos de los remanentes, en cual expone los iguales argumentos que el folio 20, con auto del 24 de mayo de 2021.

A folio 41, por el auto 2618 auto del 11 de octubre de 2021, en la cual se finalizó el embargo de los remanentes por el pago total de la obligación que daba origen al proceso 2020-112. Que a su vez también decretó el levantamiento de los embargos que existían sobre la demanda 2012-00070, 2020-00112, 2020-00113 y 2021-00245.

A folio 42, por el oficio 1250 del diciembre 14 de 2021, en el cual solicitó en el proceso 2020-0096 el embargo de remanentes en favor al proceso 2021-00045, el

cual en el auto del N° 036, incorporado a folio 43, donde se declaró consumados el embargo de los remanentes, por cuanto el proceso 2020-112 fue finalizado por pago total de la obligación y desembargado en el auto N° 2618 auto del 11 de octubre de 2021. En igual sentido expresado en el oficio 60 del 11 de enero de 2021.

A folio 54 en cual contenía el oficio 1368 del 25 de noviembre de 2022, y resuelto en el auto 3458 del 30 de noviembre de 2022 en la cual negó de a la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso 2021-00096 para remitirlos al proceso 2022-00442

A folio 61 en cual contenía el oficio 1472 del 15 de diciembre de 2022, y resuelto en el auto 003 del 13 de enero de 2023 en la cual negó de a la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso 2021-00096 para remitirlos al proceso 2021-00280.

A folio 33 solicitó sea aclarado el origen, la causa y el motivo de citar a la señora María del Tránsito Moreno Osorio.

También sea aclarado el motivo de imponer a la demandada al pago en costas de mi poderdante, si es evidente que no se presentaron medio de defensa exceptivos y al contrario ha prestado ayuda a el avalúo del predio y se allanado a las pretensiones, como la acción de dar en en pago el predio.

Con base en estos antecedentes, me permito solicitar a usted Su Señoría

- 1) Sea aclarado el auto 1973 siendo que a folio 84 y a folio 79 se aportó avalúo con base al artículo 444 del CGP por parte de la parte demandante y no de la parte demandada en el proceso como se afirma en el mismo.
- 2) Sea aclarado el motivo del cual se cita la Maria del Tránsito Moreno Osorio, cuando esta persona no figura como parte en el proceso, tampoco como auxiliar de la justicia, y tampoco se expresa la calidad para ser citada en el proceso, cuando no se ha presentado como.
- 3) Sea verificado a favor de quién los remanentes embargados han sido remitidos, indicando a cuál proceso y acreedor.
- 4) Sea aplicado el parágrafo primero del artículo 5° del ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, en el cual establece que sea exonerado de costas en derecho el demandado en caso de no presentar algún tipo de excepción o de oposición.

Por tales motivos solicito sean aplazada la fecha de remate hasta tanto se tenga aclarado los temas expuestos en este memorial.

Sin otro motivo en la presente le agradezco la atención prestada

JOSE LEONARDO GIRALDO PRADO
CC: 1.116.132.125
T.P 407481 C S J